



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto: 374
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA C.C. 1.042.060.243
Demandado: RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO C.C. 15.725.785
Radicado: 050014003-004-2020-0386-00

Descripción: Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar

Cumplido como se encuentran los presupuestos de los artículos 82 y Ss., 422, 431 del C. General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de la señora ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA en contra del señor RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO, por los siguientes conceptos:

1.-LETRA DE CAMBIO

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25'000.000.00) por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa pactada del 2% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, a partir del 12 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dar a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Entérese a la parte accionada de este auto y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Art. 431, 442 C.G.P.

Inténtese la notificación de este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del C. G. Proceso. Téngase presente que no se suministra dirección física ni correo electrónico de la parte demandada.

Haciendo uso de las facultades oficiosas contempladas en el art. 43 del C.G.P., en armonía con el art. 8 Parágrafo 2° del Decreto 806 de 2020, se dispone oficiar a la POLICÍA NACIONAL –TALENTO HUMANO- a fin de que se sirvan suministrar la dirección electrónica y física que registra ante la entidad el demandado señor RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO identificado con C.C. 15.725.785. Oficiese.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, gestione y acredite el diligenciamiento del oficio de medidas previas y petición de información, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Reconocer personería al Dr. DELIO POSADA RESTREPO portador de la T.P. 170.383 del C.S.J., para representar a la parte actora en este proceso, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

b.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chica'.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00386
Proceso: Ejecutivo
Descripción: Decreta medida

Por ser procedente la medida cautelar solicitada en escrito que antecede, al tenor del Art. 593 numeral 10 del C.G.P. el juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado señor RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO identificado con C.C. 15.725.383, al servicio de la policía nacional.

Ofíciase al Pagador y háganse las advertencias de ley. Art. 593 numeral 10, parágrafo 2. C. G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, ART.11, este oficio se remitirá a través del correo institucional del despacho.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CÚMPLASE.

b.m.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 #42-73 Medellín, Piso 12 tel. 2327145
cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, julio 27 de 2020

Señor
PAGADOR
POLICÍA NACIONAL

Oficio: 881
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA C.C. 1.042.060.243
Demandado: RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO C.C. 15.725.785
Radicado: 050014003-004-2020-0386-00

Descripción: Decreta embargo salario

Me permito comunicar que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, julio 27 de 2020, se dispuso:

Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado señor RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO identificado con C.C. 15.725.383, al servicio de la policía nacional.

Por lo tanto, sírvase dar respuesta a esta comunicación en el término de tres (3) días y disponer la consignación de los dineros retenidos a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo Medellín, sección depósitos judiciales, **cuenta # 050012041004**.

Se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a la anterior orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Art. 593 numeral 9, parágrafo 2. C. G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, ART.11, este oficio se remitirá a través del correo institucional del despacho.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA
DIANA MARIA TORRES CALLES
SECRETARIA
b.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 #42-73 Medellín, Piso 12 tel. 2327145
cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, julio 27 de 2020

Señores
POLICÍA NACIONAL
TALENTO HUMANO

Oficio: 882
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA C.C. 1.042.060.243
Demandado: RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO C.C. 15.725.785
Radicado: 050014003-004-**2020-0386**-00

Descripción: SOLICITUD INFORMACIÓN

Me permito comunicar que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, julio 27 de 2020, se dispuso:

"Haciendo uso de las facultades oficiosas contempladas en el art. 43 del C.G.P., en armonía con el art. 8 Parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, se dispone oficiar a la POLICÍA NACIONAL –TALENTO HUMANO- a fin de que se sirvan suministrar la dirección electrónica y física que registra ante la entidad el demandado señor RAMIRO ANTONIO MUÑOZ ATENCIO identificado con C.C. 15.725.785. Oficiase. JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ JUEZ. (FDO)

De conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, ART.11, este oficio se remitirá a través del correo institucional del despacho.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA
DIANA MARIA TORRES CALLES
SECRETARIA
b.m.